REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal – Responsabilidad Contractual**
Rad. Nro. **11001310302420210065**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ESCLARÉZCASE la pretensión SEGUNDA de la demanda, expresando de forma separada y clara, los montos que se solicitan como Daño Emergente y Lucro Cesante.

2. Según la aclaración que se realice conforme al numeral precedente, y como quiera que en la pretensión SEGUNDA se pide el pago de perjuicios HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia, por ese respecto.

3. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada una de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012).

4. APÓRTESE el experticio solicitado en el acápite DICTAMEN PERICIAL de la demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.

5. Infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

6. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de MVP Arquitectos S.A.S. como quiera que los aportados con la demanda datan de hace más de tres (3) meses. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario